

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 251

SANTIAGO, 17 ENE 2025

VISTOS:

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1°, 3° y 12°, del artículo 121, y en el artículo 123, del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en el Artículo Sexto, de la Ley N°20.416, que fija normas para las Empresas de Menor Tamaño; en el artículo 24, y demás normas pertinentes, del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, de Salud; en la Ley N°19.880, sobre procedimiento administrativo; en la Circular Interna IP/N°4, de 31 de marzo de 2016, que dicta instrucciones sobre los procedimientos de fiscalización a las entidades acreditadoras; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y en la Resolución Exenta SS/N°1.373, de 2 de diciembre de 2022, de la Superintendencia de Salud;
- 2) La solicitud de acreditación N°2.320, de 7 de febrero de 2020, relativa al procedimiento de reacreditación del prestador institucional denominado "Hospital de Purén";
- 3) El Acta N°24, de 12 de junio de 2023, de la Audiencia Pública para la Ejecución del Procedimiento de Designación Aleatoria de Entidades Acreditadoras, que dejó constancia de la designación de la Entidad Acreditadora "ACREDITA CALIDAD E.I.R.L.", para la ejecución del proceso de evaluación del procedimiento de reacreditación solicitada por ese prestador;
- 4) El Ordinario IP/N°14.044 de 28 de octubre de 2024, que formula cargo a la Entidad Acreditadora "ACREDITA CALIDAD E.I.R.L.";
- 5) Los descargos de la Entidad Acreditadora, presentados mediante correo electrónico de 11 de noviembre de 2024;

CONSIDERANDO:

- 1°. Que, mediante el Ordinario señalado en el N°4 de los vistos precedentes, se inició un procedimiento administrativo sancionador en contra de la Entidad Acreditadora "ACREDITA CALIDAD E.I.R.L.", por la eventual infracción a las normas del Reglamento del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud, formulándole el siguiente cargo: *"Haber infringido el artículo 27 del reglamento, y la Circular IP/N°48, de 19 de agosto de 2020, respecto a una serie de deficiencias en su Informe de Acreditación, no obstante la continua vigilancia y observaciones de esta Intendencia, en el procedimiento de acreditación del prestador institucional denominado 'Hospital de Purén'."*
- 2°. Que, mediante presentación de fecha 11 de noviembre de 2024, encontrándose dentro de plazo, la Entidad Acreditadora presentó sus descargos, en lo que fundamentalmente señala que: todas las deficiencias fueron corregidas gracias a los antecedentes recogidos durante la evaluación realizada en terreno, excepto en la característica EQ 2.1, respecto a la cual reconoce que *"la única observación en las actas restantes 5 y 6 es dirigida a la característica EQ 2.1 la que ya se había dado por no cumplida en la tercera corrección"*, lo que fue provocado entre otros factores, por errores propios, comprometiéndose hacia el futuro a tomar precauciones para prevenir fallas en su trabajo.
- 3°. Que, toda vez que la Entidad Acreditadora reconoce la conducta representada en los cargos, sin ofrecer justificaciones objetivas, capaces de ser acreditadas y que reúnan la naturaleza de servir como causales de justificación de los incumplimientos manifestados, es que cabe tener por configurada la infracción imputada, consistente en las deficiencias reiteradas en su Informe de Acreditación, relativa al procedimiento de acreditación del prestador institucional "Hospital de Purén".

4°. Que, acreditada la conducta infraccional, corresponde determinar la responsabilidad de la Entidad en ese hecho, esto es, si con dicho incumplimiento contravino su deber legal de cuidado general en el acatamiento de las leyes y demás normativas que regulan sus actividades específicas, debido a un defecto organizacional interno que permitió su ocurrencia. Sobre el particular, se tiene que la imputada no ejerció diligentemente sus facultades de organización, dirección y administración, a fin de prever y evitar dicha contravención, por lo que, así, resulta responsable.

5°. Que, en consecuencia, corresponde determinar la sanción a imponer a "ACREDITA CALIDAD E.I.R.L.", en vista de los fines de prevención y de incentivo al cumplimiento y la necesidad de mantener el buen desarrollo de los procedimientos de acreditación, por lo que, atendidas las consideraciones previas y las circunstancias particulares del caso, esta Autoridad estima adecuado imponer a la infractora una multa a beneficio fiscal de 15 unidades de fomento, según se prevé en el artículo 123, del D.F.L. N°1, de 2005, aplicable a la materia ventilada en el presente caso.

Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente citadas;

RESUELVO:

1° SANCIONAR a la Entidad Acreditadora "ACREDITA CALIDAD E.I.R.L.", con N°14 de inscripción en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, RUT 76.915.940-1, domiciliada en calle Bulnes N°470, Oficina 91, ciudad de Chillán, Región de Ñuble, representada legalmente por doña Berta Antonieta Torres Morales, con una multa a beneficio fiscal de 15 unidades de fomento, por haber infringido el artículo 27 del Reglamento, y la Circular IP/N°48, de 19 de agosto de 2020, respecto a una serie de deficiencias en su Informe de Acreditación, detectadas durante el procedimiento de reacreditación del "Hospital de Purén.

2° Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, a través del sitio web de la Tesorería General de la República (www.tgr.cl), sección "Pago de Impuestos Fiscales y Aduaneros", donde se dispondrá oportunamente el respectivo formulario de pago (Formulario 107).

3° INCORPÓRESE copia de la presente resolución a la inscripción de la Entidad Acreditadora "ACREDITA CALIDAD E.I.R.L.", por el Funcionario Registrador de esta Intendencia. PRACTÍQUESE tal incorporación dentro de quinto día hábil desde que la presente resolución le sea intimada.

4° ORDENAR al prestador que todas las presentaciones que realice respecto de este PAS, se dirijan a la casilla de correo electrónico sanciones-ual-ip@superdesalud.gob.cl, recordándosele que esta también constituye una orden a la cual debe dar cumplimiento conforme a los artículos 125 y 126 del DFL N°1, de 2005, de Salud.

5° NOTIFÍQUESE a la representante legal de la Entidad Acreditadora.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



CAMILO CORRAL GUERRERO
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD (S)
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

En contra de la presente Resolución puede interponerse, ante este Organismo, recurso de reposición y/o recurso jerárquico, conforme a la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la fecha de su notificación.

CCV/AGR
Distribución:

- Representante Legal Entidad Acredita Calidad E.I.R.L. (eaacreditacalidad@gmail.com)
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal
- Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
- Subdepartamento de Fiscalización en Calidad
- Unidad de Control de Gestión
- Funcionario Registrador
- Oficina de Partes
- Archivo



Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IP/N° 251 con fecha de 17 de enero de 2025, la cual consta de 2 páginas y se encuentra suscrita por el Sr. Camilo Corral Guerrero en su calidad de Intendente de Prestadores de Salud (S), de la Superintendencia de Salud.

RICARDO CERECEDA ADARO
Ministro de Fe